

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES III

NÚMERO (15) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 34

Decreto mediante el cual la Gobernación del estado Anzoátegui **REASUME** la dirección, administración, operaciones, mantenimiento y explotación del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros “CLETO QUIJADA”** en la ciudad de **EL TIGRE**, municipio **SIMÓN RODRÍGUEZ**.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 09 DE MARZO DE 2023

DECRETO N°: 34



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 03, el artículo 112 y el numeral 8 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 7 y 12 del artículo 100 y los numerales 1 y 3 del artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui; el artículo 03, el artículo 06, el artículo 16 y el artículo 135 de la Ley de Transporte Terrestre; el artículo 16, el artículo 24, los numerales 1 y 2 del artículo 25, el artículo 26, el artículo 87 y el artículo 91 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; concatenado con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del estado Anzoátegui a través de la inversión de capital, en el año 2009 construyó las modernas instalaciones del actual Terminal Extra Urbano de Pasajeros en la ciudad de El Tigre, con la cual sustituyó la vetusta infraestructura física del antiguo Terminal "El Luchador".

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 58 de fecha 05 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (175) EXTRAORDINARIO de la misma fecha, conforme a las previsiones de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, le dio formalidad jurídica a dicho terminal, denominándolo **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**.

CONSIDERANDO

Que mediante el mencionado Decreto N° 58, se estableció que el citado terminal funcionaría como un **Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica**, cuyo objetivo sería la captación, administración y gestión de recursos propios para su mantenimiento, conservación y funcionamiento, contribuyendo con la promoción de la actividad comercial, la generación de empleos y el acceso a los servicios públicos básicos. Servicio Desconcentrado que funcionó como tal desde el 05 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el **Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica**, fue creado cumpliendo todos y cada uno de los requisitos legales para su legítimo funcionamiento y ejecución de sus competencias, para la satisfacción del interés colectivo que atañen a los terminales terrestres de pasajeros y pasajeras.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 45 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 98 Extraordinario de la misma fecha, fue transferida la administración del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"** a la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 45 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 98 Extraordinario de la misma fecha, se utiliza como fundamentos jurídicos de la motivación "...los numerales 1 y 3 del artículo 134, 153 numeral 2, 154 de la Constitución del Estado Anzoátegui; 23, y numerales 1, 10, 30, Artículo (sic) 4 numeral 2 y artículo (sic) 9, 52, 53 y 55 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Municipal (sic) y Artículo 25 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui."

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 45 la Administración Pública Estatal incurrió en el vicio de falso supuesto en el derecho, ya que se fundamentó en normas jurídicas que no se vinculan con los preceptos legales que regulan la competencia de la administración de los terminales de pasajeros estatales ni municipales, lo que hace que dicho acto administrativo se subsuma en el supuesto de hecho consagrado en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 45 la Administración Pública Estatal incurrió en el vicio de falso supuesto en los hechos, ya que transfirió una competencia al Poder Público Municipal por órgano del Poder Ejecutivo a través de su Alcaldía, específicamente a la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez, la cual no poseía competencia para administrar el **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, lo que hace que dicho acto administrativo se subsuma en los supuestos de hecho consagrados en el artículo 19 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 45 fue dictado con prescindencia del procedimiento legalmente establecido en los artículos 58 y 94 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el único aparte del artículo 17 de la Ley de Transporte Terrestre, lo que hace que dicho acto administrativo responda al supuesto de hecho consagrado en el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 03 de la Ley de Transporte Terrestre, el transporte terrestre y sus servicios conexos se consideran una actividad de interés social, pública, económica y estratégica.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 06 y 135 en su único aparte de la Ley de Transporte Terrestre se establece que es competencia del Poder Público Estatal, la materia de terminales de pasajeros y pasajeras interurbanos de carácter estatal y que en aquellos casos en los cuales se establezcan servicios de transporte terrestre públicos estatales, corresponderá a la respectiva autoridad estatal proyectar, construir, operar, mantener y explotar el terminal que al efecto se prevea.

CONSIDERANDO

Que mediante el informe consignado ante la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Anzoátegui por la Dirección de Bienes Públicos Estadales, se estableció que la infraestructura física del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, se encontró en pleno estado de deterioro.

CONSIDERANDO

Que en virtud del informe de la Dirección de Bienes Estadales de la Gobernación del estado Anzoátegui, la Consultoría Jurídica solicitó un auxilio administrativo al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente competente para realizar el control, inspección y supervisión de los terminales públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Terminales de Pasajeros y Pasajeras, del Transporte Terrestre Público y Privado según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 26 de la Ley de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que el **Instituto Nacional de Transporte Terrestre** atendiendo la petición de la Consultoría Jurídica y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas practicó, inspección en el **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, en virtud de la cual

levantó la respectiva acta donde **dejó constancia** de lo siguiente:

1. La administración del terminal, ejercida por intermedio del representante de la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, no tiene publicada en lugares amplios y visibles al usuario el costo del pasaje.
2. El **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, no cuenta con el flechado de maniobras de circulación de las unidades de transporte público, paso peatonal, puestos de embarque y desembarque de las unidades de transporte.
3. La sala de espera del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, no dispone de aires acondicionados, los mismos están dañados y se observó que fueron sustraídas sus piezas y las unidades de enfriamiento.
4. En cuanto a las salas de baño están deterioradas, presentan pocetas y grifos de lavamanos fuera de servicios, sin puertas, no tiene la debida señalización de las áreas designadas para personas con movilidad reducida, ni los accesorios correspondientes como barra de apoyo, no posee servicio de agua frecuente.
5. El terminal no dispone de señales de orientación en sus áreas referidas a vías de escapes, extintores, rutas y de los servicios que ofrece el terminal.
6. El terminal no cuenta con los avisos de prohibición de porte de armas de fuego y municiones en las unidades de transporte público, las instalaciones no disponen de funcionarios de vigilancia interna por parte de la administración, ni de cuerpo de seguridad del estado ni municipales.
7. No dispone de un módulo de información y recepción de denuncias.
8. El ente supervisor observó la falta de mantenimiento en la demarcación del

flechado de maniobras de giro, sentidos de circulación, pasos peatonales, así como en estacionamientos de uso público.

9. Se visualizó que, el techo del área comercial como el de los andenes presenta filtraciones y por testimonios de los usuarios y trabajadores que hacen vida en el terminal, cuando llueve genera gotera en gran cantidad y el agua se distribuye por toda el área comercial.
10. La condición del tanque de almacenamiento de agua se encuentra en estado de deterioro, presentando goteras cerca de las instalaciones eléctricas y las tomas de corriente sin protección.
11. El sistema de drenaje colapsa cuando es temporada de lluvia
12. Se evidenció daño en el sistema eléctrico y distintos paneles de control de las instalaciones.
13. Los ingresos recaudados por concepto de tasas y listines son transferidos a la Hacienda Pública del municipio, quienes envían una caja chica a la administración del terminal, el mismo es utilizado para gastos de: papelería, formato de listines, formato de tasas, insumos de limpieza.
14. Los ingresos recaudados por concepto de canon de arrendamiento son transferidos a la Dirección de Administración de la Alcaldía de los cuales se desconocen cuál es su destino, si se mantienen en la Alcaldía o son transferidos a la Gobernación del estado.

CONSIDERANDO

Que las actividades tanto del transporte público como de los terminales terrestres forman parte del interés colectivo o interés general, servicio público que debe brindar el estado de manera regular, permanente y en cumplimiento de los estándares técnicos, para la satisfacción de las necesidades que afectan a una comunidad o grupo concreto de personas, las cuales entran en el rubro de usuarios y usuarias de los servicios del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**.

CONSIDERANDO

Que existe el principio de autotutela administrativa, dentro del cual la Administración Pública se encarga de cuidar la legitimidad y conveniencia de sus actos, quedando facultada para eliminar los efectos de aquellos que sean contrarios al orden jurídico o a los intereses protegidos mediante su actuación. (Rondón de Sansó, Hidegard. "Teoría General de la Actividad Administrativa". Librería Álvaro Nora, Caracas, 1995. p. 45), como lo es la autotutela revisora. En tal sentido la Administración Pública puede revisar de oficio sus actos para sujetarlos al principio de legalidad administrativa (Expediente N° 03-1031. Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. Magistrada Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. Caso: María Antonia Peñaloza de Median contar la Dirección General Sectorial de Educación del estado Lara)

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública en general está facultada para privar de efectos a los actos administrativos dictados por ello, es decir, tiene la posibilidad de revisar sus propias decisiones por razones de ilegitimidad, cuando el acto éste viciado y por tanto no pueda tener plena validez y eficacia. Como lo establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente: "*La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.*"

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara la nulidad absoluta del Decreto N° 45 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 98 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo Segundo: Con motivo de la declaratoria de nulidad absoluta del Decreto N° 45 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 98 Extraordinario de la misma fecha, se revoca y se deja sin efecto, la administración del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, transferida al municipio Simón Rodríguez por órgano de su Alcaldía, según el Decreto que se anula.

Artículo Tercero: Se ratifica en toda y cada una de sus partes el contenido del Decreto N° 58 de fecha 05 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (175) Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se crea el **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"** y donde se establece que el citado terminal funcionará como Servicio Desconcentrado Sin Personalidad Jurídica, por cuanto éste Decreto cumple con todos los requisitos legales para el completo funcionamiento del terminal

que nos ocupa.

Artículo Cuarto: La Gobernación del estado Anzoátegui reasume la dirección, administración, operaciones, mantenimiento y explotación del **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**.

Artículo Quinto: Una vez que el presente Decreto entre en vigencia, mediante Resolución del Gobernador del estado Anzoátegui, será designado el Director que se encargue de la Dirección y Administración del Servicio Desconcentrado **Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA"**, conforme al artículo 4 del N° 58 de fecha 05 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (175) Extraordinario de la misma fecha. Quien deberá dar cumplimiento a la tramitación y consolidación de los permisos y autorizaciones, así como las exigencias de carácter técnico establecidos en la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo Sexto: Se ordena remitir copia certificada del presente Decreto, así como de todos sus anexos a la Contraloría Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui y a la Contraloría del Estado Anzoátegui, en virtud del contenido del informe inscrito en el acta levantada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en lo tocante a los particulares que se transcriben a continuación y que su texto se encuentra en el acta ya mencionada:

"Los ingresos recaudados por concepto de tasas y listines son transferidos a la Hacienda Pública del municipio, quienes envían una caja chica a la administración del terminal, por el monto en bolívares equivalente a dos dólares (2000 \$) [sic] de forma fraccionada, el mismo es utilizado para gastos de: papelería, formato de listines, formato de tasas, insumos de limpieza, para el mantenimiento en general de las instalaciones."

"Los ingresos recaudados por concepto de canon de arrendamiento son transferidos a la Dirección de Administración de la alcaldía de los cuales se desconocen cuál es su destino, si se mantienen en la alcaldía o son transferidos a la gobernación (sic) de (sic) estado."

Artículo Séptimo: Remítase copia certificada de este Decreto, así como de todos sus anexos al ciudadano Alcalde del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Artículo Octavo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en

Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo Noveno: La Secretaría General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En la ciudad de Barcelona, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

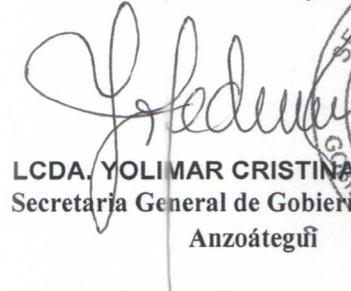
Cumplase por,



GOVERNADOR DE ANZOÁTEGUI

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaría General de Gobierno del estado
Anzoátegui